

# Comisión Nacional de Trabajo Agrario

## SALARIOS

### Resolución 10/2009

**Fíjanse remuneraciones para el personal en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos y manipulación, almacenamiento y selección de maní en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 5.**

Bs. As., 5/1/2009

VISTO, el Expediente N° 1.304.803/08 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 5, Provincia de Córdoba, elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, a través del Acta de fecha 25 de noviembre de 2008, el tratamiento que en dicha sede se le dio a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos y de Almacenamiento y Selección Manual del Grano de Maní, en jurisdicción de la citada Comisión Asesora Regional.

Que en la referida Acta se elevan dos propuestas de incremento; una del sector empleador y otra del sector sindical. Que analizados los antecedentes respectivos y las propuestas de ambos sectores, las representaciones sectoriales han coincidido en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, por lo que debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS y MANIPULACION, ALMACENAMIENTO Y SELECCIÓN DE MANI, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 5, Provincia de CORDOBA, según los Anexos I y II que forman parte de la presente.

**Art. 3º** — Las remuneraciones consignadas en los Anexos de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 2008.

**Art. 4º** — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —

Alvaro D. Ruiz. — José M. Iñiguez. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse.

— Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO I

MOVIMIENTO A GRANEL CON S.A.C. POR QUINTAL

- 1) Descargar cereal a granel o gravitación directa \$ 0.0434
- 2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla \$ 0.269
- 3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma \$ 0.0434
- 4) Descargar a granel paleando sobre chimango \$ 0.326
- 5) Descargar a granel paleando por un solo costado \$ 0.326
- 6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación \$ 0.0434
- 7) Paleo en medios de transporte \$ 0.269
- 8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación \$ 0.863
- 9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación \$ 0.863
- 10) Palear en silos subterráneos \$ 0.863
- 11) Palear en silos de campaña \$ 0.863
- 12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación \$ 0.863
- 13) Tendida o surqueada de cereal convencional El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros. Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%
- 14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda \$ 0.326
- 15) Cargar a granel en vagones \$ 0.0815

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del 50%. Cuando la estiba o pilote que supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

#### MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

50% CON S.A.C. POR BOLSA

- 1) Derecho carga o descarga con cinta \$ 0.435
- 2) Derecho carga o descarga sin cinta \$ 0.543
- 3) Estibador o pilero \$ 0.1035
- 4) Parada de bolsas de vehículos \$ 0.1543
- 5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro \$ 0.118
- 6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura \$ 0.163
- 7) Pulseada de bolsa \$ 0.163
- 8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho \$ 0.215
- 9) Cargar cortando sobre camión con cinta \$ 0.68
- 10) Cargar cortando sobre camión sin cinta \$ 1.02
- 11) Cargar cortando sobre cinta o chimango \$ 0.598
- 12) Traspile interno de bolsa de pila a pila \$ 0.598
- 13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta \$ 1.033
- 14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta \$ 1.549
- 15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo" \$ 0.951
- 16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo" \$ 0.951
- 17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo" \$ 1.060
- 18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo" \$ 1.060
- 19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo" \$ 1.632
- 20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo" \$ 1.632
- 21) Recargo por pesar \$ 0.435
- 22) Cambio de bolsas. Sin destino \$ 0.815
- 23) Cambio de bolsas con destino "estibar o carga" \$ 0.979
- 24) Lauchero por día \$ 108.75 Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

#### MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

CON S.A.C. POR BOLSA

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

- 1) Derecho carga o descarga con cinta \$ 0.543
- 2) Derecho carga o descarga sin cinta \$ 0.652
- 3) Estibador o pilero \$ 0.163
- 4) Para de bolsas de vagón, camión o carro \$ 0.163
- 5) Acomodada de bolsas de "pistín" en vagón camión o carro \$ 0.163
- 6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto \$ 0.163
- 7) Pulseada de bolsas \$ 0.163
- 8) Traspile interno de bolsas de pila a pila \$ 1.223
- 9) Traslado de bolsas de galpón con cinta \$ 1.223
- 10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta \$ 1.632
- 11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo" \$ 1.632
- 12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "Movimiento completo 11" \$ 1.632
- 13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, "movimiento completo" \$ 0.2595
- 14) Embolsar, coser y estibar embolsadero automático, "movimiento completo" \$ 1.414
- 15) Embolsar en embolsadero neumático \$ 0.734
- 16) Descarga de vagón a granel por quintal \$ 0.380
- 17) Descarga de camión a granel por quintal \$ 0.353
- 18) Recargo por pesada \$ 0.272
- 19) Rompe cascote "lauchero" \$ 108.75
- 20) Carga y descarga de agroquímicos \$ 0.245
- 21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros \$ 0.245
- 22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros Convencional

#### MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

- 1) Mover cinta o chimango \$ 16.312
- 2) Mover burro o planchada o caballete \$ 16.312
- 3) Mover embolsadero de alto porte \$ 24.46
- 4) Transportar balanza de alto o bajo porte \$ 16.312
- 5) Movimiento de lonas \$ 8.147
- 6) Tapada de silos, montones o pilas \$ 40.77
- 7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad \$ 0.435
- 8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías \$ 0.109
- 9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo \$ 1.0059

- 10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada \$ 10.196
- 11) Carga o descarga de ladrillos por 1000 \$ 40.77
- 12) Descarga de bolsas de cemento \$ 1.223
- 13) Descarga de bolsas de cal o calcemit \$ 0.815
- 14) Descarga de bolsas de harina \$ 1.223

#### ANEXO II

##### TAREAS DE CLASIFICACION DE MANI EN CASCARA Y EN GRANO CON S.A.C

- 1) Selección a mano del maní en cáscara sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo) \$ 9.803
- 2) Selección a mano del maní con cáscara sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo) \$ 9.49
- 3) Selección a mano del maní en grano sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo) \$ 9.803
- 4) Selección a mano del maní en grano sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo) \$ 9.49
- 5) Selección a mano del maní en grano sobre cinta, con previa selección mecánica y vibrador (Picoteo) \$ 9.803

##### SELECCION A MANO DEL MANI EN GRANO Y/O CASCARA SOBRE CINTA ACOPLADA EN LA MAQUINA CON PREVIA CLASIFICACION MECANICA

##### CON S.A.C

- 1) Mayores de 18 años de edad \$ 9.803

##### ALIMENTACION DE MAQUINAS SELECCIONADORAS O VENTILADORAS A FUERZA MOTRIZ

##### DE MANI PARA CONFITERIA O TOSTADEROS

##### PARA LA CUADRILLA POR BOLSA

##### CON SAC

a) En máquinas con cinta acoplada realizando la selección a mano sobre cinta, en forma simultánea con la máquina ventilada.

- 1) Con maní en grano \$ 0.84
- 2) Con maní en cáscara \$ 0.69

b) En máquinas con o sin cinta acoplada no realizando la selección a mano sobre cinta en forma simultánea con la maquinada o ventilada.

- 1) Con maní en grano \$ 0.84
- 2) Con maní en cáscara \$ 0.69

c) Con máquinas con cernidor rotativo (chancho) sin cinta acoplada, seleccionando maní en grano para semilla o confitería, regirán los siguientes salarios para la cuadrilla, y por bolsa que se eche a la máquina.

- 1) Máquinas con producción diaria por bolsa en grano \$ 0.84
- 2) Máquinas con producción diaria por bolsa en cáscara \$ 0.69